



USC-PS02-98 1/5

Con fundamento en los artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 5°, 6°, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3°, 65, 66, 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 89, 90 y 91 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 y 63 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide la siguiente:

# NORMA DE PAGAS DE DEFUNCION

#### 1. OBJETIVO

Regular las pagas por defunción que se otorgan a los familiares o personas que cubran los gastos por el fallecimiento de los servidores públicos y pensionistas directos del Erario Federal.

## 2. AMBITO DE APLICACION

La presente norma es aplicable en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

## 3. SUJETOS

Los sujetos de la presente norma serán las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, cuya relación laboral se rija conforme a lo dispuesto por el Apartado B del Artículo 123 Constitucional, sin perjuicio de lo previsto en sus condiciones generales de trabajo o convenios laborales en la materia.

# 4. RESPONSABLES DE LA APLICACION DE LA NORMA

Los responsables de la aplicación de la presente norma serán los Titulares de las dependencias y entidades antes mencionadas, los Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos, Directores Generales de Programación y Presupuesto o equivalentes y los servidores públicos a quienes se delegue la facultad correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

# 5. **ESPECIFICACIONES**

5.1. El Titular, el Oficial Mayor de la dependencia y el Organo de Gobierno en las entidades, establecerán el procedimiento administrativo pertinente para la





USC-PS02-98 2/5

adecuada comprobación de los gastos que cubren las pagas de defunción.

- 5.2. Las pagas de defunción, con motivo del deceso de los servidores públicos o pensionistas directos del Erario Federal, consisten en cubrir a los familiares o, en su caso, reembolsar a las personas los gastos que hayan realizado por el fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación y, en general, los derivados del funeral, conforme a los montos señalados en el numeral 5.5.de esta norma.
- 5.3. Las pagas de defunción se cubrirán a los familiares o a la persona que se haya hecho cargo de la inhumación y que las tramite y presente constancia de haber realizado las erogaciones correspondientes; los derechos derivados de la presente norma en ningún caso podrán ser objeto de cesión.

## 5.4. **REQUISITOS**

Para cubrir las pagas de defunción se requiere:

- I. Solicitud escrita del interesado dirigida a la unidad administrativa de la dependencia o entidad de adscripción del servidor público de cuyo fallecimiento se trate, y en el caso de pensionistas directos del Erario Federal, presentarla ante el Departamento de Pagos a Pensionistas de la Dirección de Seguridad Social en la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- II. Exhibir copia certificada del acta de defunción del servidor público o pensionista.
- III. Anexar original de la documentación comprobatoria de los gastos por concepto de sepelio en la que conste su expedición a nombre del solicitante de las pagas de defunción.
- IV. Cuando la persona fallecida hubiere tenido el carácter de pensionista del Gobierno Federal o de veterano de la Revolución, el solicitante deberá presentar el Registro de Pensionista o la Carta de Veteranía que haya correspondido al finado.
- V. Además de los requisitos antes descritos, al momento del cobro será necesario presentar una identificación oficial como: cartilla del servicio militar nacional, licencia para conducir, credencial de trabajo, pasaporte, credencial para votar, que permita identificar a la persona que efectuó los gastos solicitados para que





USC-PS02-98	3/5
-------------	-----

se proceda al pago correspondiente.

## 5.5. **IMPORTE**

Las pagas de defunción se cubrirán en una sola ocasión hasta el equivalente a cuatro meses del último sueldo mensual integrado o del monto de la pensión que hubiere percibido la persona fallecida. Para los efectos anteriores, se entenderá por sueldo mensual integrado el que considera sueldo tabular mensual más compensación por servicios especiales.

Cuando las pagas de defunción tienen relación con veteranos de la Revolución el importe de las erogaciones a cubrir será hasta de seis meses del monto de la última pensión mensual que hubiere recibido.

- 5.5.1. Cuando la persona fallecida se hubiere desempeñado en más de una plaza en dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones laborales se regulen por el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el interesado solicitante de las pagas de defunción podrá optar por dirigir su petición a la dependencia o entidad en que dicha persona tenía asignada mejor remuneración.
- 5.5.2. Las pagas de defunción relacionadas con personal que hubiere venido desempeñándose en dos o más plazas de carácter docente, se calcularán sobre el importe que corresponda a cada plaza.
- 5.5.3. Las dependencias y entidades a que se refiere el numeral 2, cubrirán los gastos por traslado de cuerpo de los servidores públicos que fallezcan fuera de su lugar de residencia por comisión oficial realizada en los términos de la Norma de Comisiones, Viáticos Nacionales, Viáticos Internacionales y Pasajes, vigente en la materia al momento de ocurrir el deceso.

## 6. PARTIDA PRESUPUESTARIA

- 6.1 Las pagas de defunción serán cubiertas con cargo a la partida 4103 "Pagas de Defunción" de la Clasificación por Objeto del Gasto en vigor.
- 6.2 Los gastos de traslado del personal que fallezca encontrándose comisionado, serán cubiertos por las dependencias o entidades de su adscripción con cargo a la partida 4102 "Funerales" de la Clasificación antes citada.





USC-PS02-98 4/5

6.3 Los movimientos presupuestarios que se deriven de la aplicación de la presente norma, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la "Norma de Procedimientos Presupuestarios en Servicios Personales".

# 7. IMPROCEDENCIA

Las pagas de defunción serán improcedentes en los casos siguientes:

- Cuando se trate de personal sujeto al régimen de honorarios o por contrato de prestación de servicios profesionales.
- II. Cuando la persona fallecida tenga una antigüedad en el servicio menor a seis meses.
- III. Cuando la persona de cuyos gastos se trate al momento de fallecer se encuentre de licencia sin goce sueldo por más de tres meses, excepto que sea por enfermedad en los términos del artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- IV. Cuando hayan sido cubiertas con antelación.
- V. Cuando se suscite cesión de derechos.
- VI. Cuando se trate de pensionistas distintos a los directos del Erario Federal.
- VII. Por prescripción del derecho para su cobro.
- VIII. Cuando se trate de personal del Servicio Exterior Mexicano que fallezca fuera del país.

#### 8. PRESCRIPCION

La acción para exigir las pagas de defunción prescribe en el término de un año contado a partir del día siguiente a la fecha del fallecimiento del servidor público o pensionista directo, computándose para tal efecto el año como de 365 días naturales.

La prescripción se interrumpe por la presentación de la solicitud por escrito del familiar o la persona que haya realizado los gastos de sepelio correspondientes ante la dependencia o entidad en que la persona fallecida prestaba sus servicios o en la unidad administrativa a la cual se encontraba adscrita.

# 9. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA





USC-PS02-98 5/5

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Servicio Civil, será la competente para interpretar la presente norma para efectos administrativos.

# 10. VIGILANCIA

La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde a los órganos internos de control en cada una de las dependencias y entidades.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente norma entrará en vigor a partir de su comunicación oficial a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones administrativas expedidas con anterioridad que se opongan a la presente norma.

México, D.F., a 17 de marzo de 1998.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LIC. LUIS GUILLERMO IBARRA
Titular de la Unidad de Servicio Civil





	To to DE SERVICIO CT
USC-PS02-98	6/5